

Punta Arenas, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.-

**VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que ante este Tribunal integrado por los jueces, Julio Álvarez Toro, Presidente, Jaime Álvarez Astete y Paula Stange Khaler, se llevó a efecto el juicio seguido en contra de **JOSÉ ALBERTO ARAYA OJEDA**, cédula nacional de identidad N° 13.741.010-9, 44 años, casado, carpintero, domiciliado en Pasaje Rogeles, Parcela 109, sector Loteo Varillas, Río Seco, Punta Arenas ; por estimarlo responsable como autor del delito consumado de mantención de plantación de cannabis sativa, descrito y sancionado en el artículo 8° de la Ley N° 20.000.-

El Ministerio Público, parte acusadora, estuvo representado por el señor fiscal adjunto, Manuel Soto Basauren.

La defensa del acusado José Araya Ojeda, estuvo a cargo del defensor penal José Miguel Navarrete Rojas.

**SEGUNDO:** Que los hechos materia de la acusación, según el respectivo auto de apertura, son los siguientes:

“El día 4 de enero de 2023, cerca de las 11:30 horas, personal de Carabineros, se constituyeron en el domicilio ubicado en Pasaje Los Rogeles, Parcela N°109, de esta ciudad, en virtud de antecedentes que se mantenían en cuanto a la existencia de un cultivo ilegal, específicamente del género cannabis sativa. Una vez en el lugar funcionarios de Carabineros, previa autorización voluntaria del propietario del inmueble el imputado **JOSÉ ALBERTO ARAYA OJEDA**, ingresaron a dicho domicilio, pudiendo constatar que, en un sector contiguo a un dormitorio, existía una bodega, la cual estaba acondicionada para el cultivo indoor, debidamente equipada, con dos

carpas de color negro, que en su interior mantenía un total de 16 plantas del género cannabis sativa, en proceso de crecimiento. Asimismo, sobre una malla, mantenía sustancia vegetal verdosa a granel en proceso de secado, de similares características a la marihuana. En el mismo lugar se incautó una pesa digital de color negro. Se hace presente que las sustancias incautadas fueron sometidas a la prueba de campo respectiva arrojando coloración positiva para la presencia de THC, y cuyo peso fue de 197 gramos con 100 miligramos.

Todo ello, fue realizado por el imputado **ARAYA OJEDA** no contando con las autorizaciones legales que exige la ley N° 20.000.- para mantener plantaciones o cultivos y/o cosechar dichas especies vegetales del género de cannabis sativa.”

A juicio de esta fiscalía los hechos descritos son constitutivos del delito de mantención de plantación de cannabis sativa, descrito y sancionado en Art. 8 de la Ley N° 20.000.- ilícito en que se le atribuye a **JOSÉ ALBERTO ARAYA OJEDA** responsabilidad criminal a título de autor conforme a los artículos 14 N° 1 y 15 N° 1 del Código Penal, el cual se encuentra consumado conforme a lo establecido en los arts. 7 y 50 del Código Penal y 18 de la Ley N° 20.000.-

A juicio de esta fiscalía no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Solicita se aplique al acusado **JOSÉ ALBERTO ARAYA OJEDA**, por su autoría en delito consumado de mantención de plantación de cannabis sativa, descrito y sancionados en el artículo 8° de la Ley N°20.000.-, **la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, multa de 100 unidades tributarias mensuales, el**

**comiso de dos sistemas indoor (dos carpas, con sus respectivos armazones, dos reflectores con ampolletas, dos ventiladores, dos fuentes de poder, dos temporizadores, dos termómetros, una malla), una pesa digital de color negro; un teléfono celular, marca Samsung color negro, accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y las costas.**

**TERCERO:** La defensa del acusado José Araya Ojeda, el abogado José Miguel Navarrete manifiesta que el tribunal, en relación a la prueba, debiera dictar sentencia absolutoria.

Ese día 04 de enero del 2023, la primera denuncia indicaba que había una denuncia por cultivo, que correspondía a 16 plantas en crecimiento irregular. Había plantas de 12 cms. y la de mayor altura era de 1,15 metros.

Es un cultivo in-door. El cultivo lo hacía para su consumo. La prueba que va rendir, es precisamente, por el consumo que realiza.

No podrá la fiscalía acreditar la antijuridicidad, en el sentido que esa droga iba a ser distribuida a terceras personas.

El Sr. Araya se había separado, precisamente, por no controlar el consumo de marihuana.

A su turno, el **acusado José Alberto Araya Ojeda**, señala que el día 04 de enero llegó Carabineros a su domicilio, preguntó por él, le dice que necesita ingresar a su domicilio, por lo que le responde que no tiene problemas. Ingresaron, le preguntaron por las carpas al interior, por las plantas, él le dice que son suyas, debido a que consume marihuana.

Le preguntaron por la pesa que tenía y por las plantas chicas que había cosechado, las había puesto a secar para su consumo, tenía papelillos, vaporizador. Le dijeron que iba a ser detenido.

Indica que consume desde los 15 años, pero ya de una manera fuerte dese hace como un año. Gastaba entre \$ 300.000.- y \$ 400.000.- semanales en comprar aproximadamente 250 gramos.

Se fumaba 8 a 10 pitos diarios. Cada pito es como un gramo o un gramo doscientos.

Manifiesta que él secaba su marihuana y se la fumaba.

Carabineros no le consultó si estaba con tratamiento médico. Hace 10 meses se está tratando con el Dr. Santana, en Alfamed. Tiene que tomar Clonazepan para dormir, Bromazepan.

Estaba mal porque dejó de fumar, por haber cortado la adicción que tenía, la ansiedad.

Lleva 10 meses en tratamiento para dejar las drogas.

**CUARTO:** Que las pruebas rendidas durante el juicio por los intervinientes, en síntesis, han sido las siguientes:

#### **POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

--Set fotográfico:

- 1.- Frontis de inmueble.
- 2.- Inmueble color blanco.
- 3.- Interior inmueble, dormitorio.
- 4.- Mismo dormitorio, se aprecia cama en el lugar.
- 5.- Misma habitación con una puerta hacia otra dependencia.
- 6.- Umbral de una puerta.
- 7.- Plantas en sistema in-doors.
- 8.- Plantas sobre una mesa.

- 9.- Plantas y sistema de ventilación.
  - 10.- Interior de carpa in-door.
  - 11.- Sustancias vegetales verdosas.
  - 12.- Plantas con huincha de medición.
  - 13.- Plantas verdes, con prueba de campo.
  - 14.- Bolsa Ziploc sobre balanza 197,1 gramos.
  - 15.- Planta con prueba de campo.
  - 16.- Balanza color negro.
  - 17.- Balanza con otros elementos.
  - 18.- Teléfono celular negro.
  - 19.- Sistema de carpa y elementos eléctricos.
  - 20.- Plantas verdes de distintos tamaños, en maceteros.
- Teléfono celular Samsung negro.
  - Pesa digital color negro.
  - Declaración **Hugo Hernández Canales**, funcionario OS-7 de Punta Arenas, quien manifiesta que el día 04 de enero del 2023, aproximadamente a las 11 horas, concurren hasta la localidad de Río Seco, Pasaje Los Rogeles, parcela N° 109, en cumplimiento a una orden de investigar de la fiscalía por cultivo de droga.

Al llegar al domicilio, sale una mujer, seguidamente sale José Alberto Araya Ojeda, le dan a conocer el objeto de la presencia policial, la mujer se ofusca y le dice: “ te dije que no lo hicieras “, el Sr. Ojeda le dice: “ yo se a que vienen “ y los hace pasar.

Había 2 individuos y una mediagua donde vivía José Araya Ojeda. Registraron la totalidad de las dependencias, sin resultado. Posteriormente, en el dormitorio de don José, a un costado de la cama había una muralla falsa con una dependencia oculta. Eran 16 plantas

de cannabis sativa de diferentes tamaños, las cuales dieron coloración positiva a la presencia de THC.

También encontraron un bolso con 197,1 gramos de especies vegetales que dieron positivo a THC. Asimismo, se encontraron 2 carpas in-door.

No incautan dinero, ni bolsas ziploc, tampoco cuadernos con cuentas.

Respecto del teléfono celular, no se hizo un registro de éste.

-Testimonio de **Luis Retamal Neira**, quien participa en el procedimiento del día 04 de enero del 2023 como jefe del dispositivo. Había una orden de investigar por cultivo y venta de drogas.

En octubre del año 2022, se realizó denuncia en la fiscalía, donde se indican 2 domicilios en el sector Las Parcelas, Los Rogeles 109, sus moradores se estarían dedicando al cultivo y venta de droga.

El día 4 de enero del 2023, aproximadamente a las 11:30 horas, concurrieron a ese domicilio.

José Araya Ojeda en el lugar, manifestó espontáneamente...” ah, ya se a lo que vienen ¡ “. Accedió voluntariamente al ingreso de la propiedad, la cual tenía varias dependencias.

En el registro de la vivienda de material ligero, donde vivía el imputado, se encontraron 2 cultivo in-door, con 16 plantas en crecimiento y 197,1 gramos a granel, una pesa digital negra con indicios de marihuana.

Se procedió a la detención del sujeto.

En el OS-7 de Carabineros declaró José Araya, el cual manifestó que la droga que tenía en su hogar era para su consumo personal y recreacional. Se le pidió que mostrara los elementos para el consumo,

empezó a buscar y no encontraron elementos para el consumo, como pipas, papeles smokings, cigarrillos, lo cual no fue así.

Se hizo prueba de campo, las que arrojaron coloración positiva a THC.

La señora de él, le manifiesta: “ Ya sabía que iba a pasar esto “.

Dice que era consumidor desde como los 8 años, que la pesa se la había dejado un amigo, la había guardado.

En el celular no se encontró evidencia, habían borrado las aplicaciones, como la plataforma de whatsapp, Facebook. Por esa razón no se hizo el vaciado del teléfono, ni la pericia.

No encontraron tapas de bebidas, ni elementos como agendas para vender.

-Oficio reservado N° 2 de la sección OS-7 de Carabineros de fecha 04 de enero del 2023, por medio del cual se remite al Servicio de Salud de Magallanes 16 plantas de cannabis sativa en proceso de crecimiento, de 12 centímetros a 1,15 metros de altura. Además de 197 gramos y 100 miligramos de marihuana a granel.

- Acta de recepción por parte del Servicio de Salud de Magallanes de fecha 05 de enero del 2023, correspondiente a 16 plantas entre 12 cms. a 115 centímetros de altura, y sustancia color verde vegetal a granel, presunta marihuana.

- Protocolo de análisis N° 5, correspondiente a 16 plantas recepcionadas, fecha 05 de enero del 2023. Examen macroscópico: materia de naturaleza herbosa, fragmentada y seca, muestra de color verde y café, y olor característico de cannabis. Examen mcroscópico: característico de cannabis sativa. Examen químico: reacción cualitativa positiva. La muestra analizada, corresponde en su totalidad, a material

vegetal con características propias de cannabis, sin evidencia de mezcla con otros materiales herbáceos y/o proceso químico de purificación de principio activo, por lo que la muestra corresponde a cannabis 100 % pura.

- Protocolo de análisis N° 6, correspondiente a 205 gramos de peso recepcionada, fecha 05 de enero del 2023. Examen macroscópico: materia de naturaleza herbosa, fragmentada y seca, muestra de color verde y café, y olor característico de cannabis. Examen microscópico: característico de cannabis sativa. Examen químico: reacción cualitativa positiva. La muestra analizada, corresponde en su totalidad, a material vegetal con características propias de cannabis, sin evidencia de mezcla con otros materiales herbáceos y/o proceso químico de purificación de principio activo, por lo que la muestra corresponde a cannabis 100 % pura.

- Informe de acción y peligrosidad de la cannabis del Instituto de Salud Pública, en el cual se señala entre otras que, la marihuana disminuye las capacidades y habilidades motoras, tiempo de reacción y disminución de la atención y memoria. El sistema cardiovascular también se ve afectado debido a que el ritmo cardiaco se incrementa en un 20 a 50 % que puede durar de unos minutos a 3 horas. El uso crónico de cannabis se asocia con el denominado síndrome amotivacional y pérdida de memoria. No existe una dosis, pureza o concentración segura para el consumo de cannabis que no revista daño para el consumidor.

- Ord. N°59/2023 del Director Regional de Magallanes y Antártica Chilena del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 30 de enero del 2023, en el cual se indica que el Servicio Agrícola y Ganadero de la

Región de Magallanes y Antártica Chilena, no ha autorizado al ciudadano José Alberto Araya Ojeda, para cultivar, sembrar, plantar o cosechar especies vegetales del género cannabis.

- Oficio N° 14-2023 de la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos de fecha 26 de enero del 2023, por medio del cual se informa que José Alberto Araya Ojeda no registra inicio de actividades.

### **POR PARTE DE LA DEFENSA**

-Declaración de **Erica Sánchez Vargas**, quien señala ser cónyuge del Sr. Araya desde hace como 25 años, tienen 3 hijos.

En enero del 2023 se encontraba en su domicilio, fuera del radio urbano, en una parcela., donde hay 2 viviendas y 2 talleres.

Se encontraba separado de su mujer, ella se aburrió por el olor con que él andaba trayendo, porque fumaba mucho. El consumía marihuana, salía constantemente de la casa a fumar.

Indica que él consume hace muchos años, lo sentía por el olor, se hacía la tonta, pero se le salió de control, fumaba mucho-mucho todo el día.

El trabaja en la parcela, hace cabañas.

Ese día 4 de enero del 2023, ve a lo lejos a Carabineros parado en el portón de su casa, le pregunta si ahí vive José Araya y que vienen a un procedimiento, además le preguntan si tiene plantas, les dice que no y de ahí fue a avisarle a José Araya que lo buscaban.

Carabineros entró, y ella se fue para su casa, no quería saber nada, estaba enojada.

A su marido le están dando medicamentos, para que no tenga ansiedad de fumar marihuana.

A él lo detuvieron porque tenía plantas, no sabía que las tenía y no sabía de donde él sacaba para fumar.

Las plantas las tenía en las dependencias donde él vivía.

En enero, su esposo, comenzó un tratamiento.

- Copia de extracto de filiación y antecedentes de José Alberto Araya Ojeda, el cual no registra anotaciones penales.

- Informe de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, correspondiente a José Alberto Araya Ojeda, el cual registra anotaciones como imputado por estafa, lesiones menos graves y lesiones leves, con archivo provisional, sobreseimiento definitivo 250 letra e) y principio de oportunidad, respectivamente.

- Expresiones de **Rodrigo Balich Ojeda**, quien manifiesta que se enteró de los hechos cuando fue avisado que su hermano fue detenido por unas plantas de marihuana que le fueron encontradas.

Anteriormente, hace como 12 años, vivían juntos.

Su cuñada le contó que él tenía plantas para su consumo, hasta que lo pillaron.

Desde que tiene 16 años se dio cuenta que él consumía marihuana, hace como 13 años.

Él es adicto a la marihuana, lo veía consumir en fiestas de finde año.

Él se enteró de las plantas, cuando lo indicó su cuñada. Después de la detención lo están apoyando médicamente, con psicólogo, lo cual ha dado resultado.

El consumía en pitos, en pipas, lo vio hacerlo. No consume otro tipo de drogas.

-Dichos de **Jorge Huinca Álvarez**, quien señala conocer a José Araya, compañero de trabajo. Lo conoce hace aproximadamente 8 años.

Él le conversó que tuvo problemas con su plantación, cultivo. Eso no más supo. No sabe que él vendiera eso.

Cuando él no trabajaba, fumaba su cigarrillo, pitito de marihuana. Se alejaba para no fumar delante de ellos, pero se notaba.

Él también les contó que tenía un tratamiento, unas plantas.

-Informe evacuado por el psicólogo David Enrique Fuenzalida Cárdenas de fecha 18 de abril del 2023, correspondiente a José Alberto Araya Ojeda, en el que se indica que, sumado a sus tratamientos, se visualizan una serie de estrategias que buscan tanto su activación, como el bienestar personal, lo cual facilita contrastar y mantener las decisiones tomadas hasta la fecha, facilitando de dicha manera los avances asociados al consumo de sustancias.

- Testimonio de **David Fuenzalida**, psicólogo, quien señala conocer al Sr. José Araya. Tuvo 4 sesiones en marzo, las cuales se retomaron ahora a fines de septiembre.

El objetivo de estas sesiones, es mantener el logro que ha tenido para manejar la ansiedad y motivación.

Indicadores de consumo no se han presentado en ninguna de las sesiones. Indica que ya no hay consumo de sustancias.

-Expresiones de **Teresa Muñoz Bórquez**, quien señala que a solicitud del abogado Leonardo Vallejos realizó pericia psicológica a José Araya Ojeda.

El peritado no presenta dificultades cognitivas ni volitivas, presenta alta adicción a sustancias, trastornos de ansiedad,

trastornos depresivos. Se sugiere que sea supervisado por profesionales de la salud mental.

Realizó conducta semiestructurada. Presentaba alta ansiedad, angustia, dificultad de concentración, taquicardia, nerviosismo, sudoración.

Él manifestó que estaba en período de abstinencia, por lo que se mostraba muy ansioso.

Él se refirió al consumo de marihuana y algunos fármacos. Era evidente que estaba con palpitations o taquicardia.

- Copia de carta N° 935/2022 de fecha 04 de febrero del 2022 dirigida al Sr. Hernán Bocaz por parte de Pierre Emile Soule Brad, jefe(s) de la División Jurídica del S.A.G., en el que se indica que el Servicio Agrícola y Ganadero no otorga autorizaciones para consumo personal. Además, señala que no existen formularios asociados a las solicitudes de cultivo de cannabis.

- Informe médico emitido por el Dr. Juan Santana Oyarzo respecto de José Alberto Araya Ojeda, paciente derivado por profesional psicóloga a fines del 2022. Uso compulsivo con características de adicción de marihuana de muy larga data. Suspensión de consumo en forma abrupta luego de quiebre familiar a fines del año recién pasado. Cuadro clínico compatible con deprivación de psicotrópicos del tipo trastornos de pánico con limitación importante de diversas actividades habituales, como la conducción de vehículos por ejemplo, y fobia social, además de apetito compulsivo recurrente. En enero del 2023 inicia psicoterapia y tratamiento farmacológico en base a ansiolíticos, estabilizadores del ánimo y medicamentos para frenación de conductas adictivas, con buena respuesta inicial.

- Expresiones de **Juan Santana Oyarzo**, médico cirujano, quien señala que atiende personas adultas como medicina general.

Conoció a José Araya a solicitud telefónica de la psicóloga Teresa Muñoz. Ella lo veía psicopatológicamente muy mal, por lo que le pidió que lo atendiera.

Se encontraba angustiado, desesperado, con ansiedad, con trastornos de pánico.

Le señaló que esta situación se había gatillado por tener que cortar el consumo habitual que tenía de marihuana. Se quebraba emocionalmente de forma repetida.

Primero, contención médica, para combatir la abstinencia por falta de consumo de marihuana. Era coherente en su relato.

Se le recetó un “ cóctel “ de medicamentos y lo citó a corto plazo, para ir analizando un tratamiento y la psicoterapia.

En la segunda cita, lo vio un poco más tranquilo, le agregó un medicamento al tratamiento.

Ha habido una mejoría sistemática. En general, se sentía, lenta y progresivamente, mejor.

En la primera entrevista, le dijo que llevaba hartos años de consumo de marihuana y en altas dosis.

Tenía miedo de perder la familia y de subirse al automóvil.

Él no mencionó el problema judicial a principios de enero.

#### **HECHOS PROBADOS Y SUS MEDIOS FUNDANTES:**

**QUINTO:** Que con la prueba documental, testimonial, pericial y otros medios, rendida en el presente juicio por el Ministerio Público, así como por la defensa del acusado, las que se valoran libremente, aunque por cierto sin contradecir las reglas de la lógica formal, las

máximas de la experiencia del hombre común y los conocimientos científicos afianzados, esto es, que han sido sometidos a la rigurosidad de aquel método de conocimiento, con la reiteración y precisión que exige dicha disciplina, en virtud a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal ; este tribunal ha adquirido la convicción, superando con ello el estándar de exigencia de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, a saber, la no existencia de alguna duda que se repute razonable, que se encuentran suficientemente acreditados los siguientes hechos y circunstancias:

**Que el día 04 de enero del 2023, aproximadamente a las 11:30 horas, en circunstancias que, en virtud de antecedentes que contaban respecto de la existencia de un cultivo ilegal, personal de Carabineros de Chile se constituye en la Parcela N° 109 del Pasaje Los Rogeles, sector Río Seco, comuna de Punta Arenas, a la cual ingresan autorizados por su propietario, en una de las dependencias del lugar, la cual habitaba José Araya Ojeda, contigua a su dormitorio, existía una especie de bodega, acondicionada para el cultivo in-door, equipada con 2 carpas que mantenían 16 plantas del género cannabis sativa, en proceso de crecimiento, desde 12 a 115 centímetros, sin la autorización del S.A.G. para ello. . Asimismo, en el lugar se encontraba una sustancia vegetal verdosa a granel en proceso de secado, las cuales al ser analizados, resultaron positivas a la presencia de THC y ser cannabis sativa 100 % pura. Se incautó además, una pesa digital negra**

**SEXTO:** Que tales hechos, se acreditaron suficientemente en juicio con los siguientes medios probatorios:

El set fotográfico acompañado por el Ministerio Público, permitió al tribunal tener un indicio gráfico no solamente de la plantación indicada, sus características, el nivel bajo de crecimiento de las plantas ( de 12 a 115 centímetros ), la cantidad a granel de 197 gramos aproximados, la condición precaria en que se encontraban, y las condiciones residenciales del lugar, al ser halladas a un costado del dormitorio del acusado.

El teléfono celular incautado, no es indicativo de prueba alguna, toda vez que su sola existencia no puede ser asociada, en modo alguno, a una conducta de tráfico, a menos que en su contenido se revelen otros antecedentes, lo cual no resulta ser el caso.

La pesa digital, habitualmente asociada a una dosificación de droga para su comercialización, o cierto es que la existencia de la misma, también resulta equívoca, por cuanto los consumidores también dosifican las cantidades que consumen, de tal manera que no resulta posible inferir que su hallazgo sea asociada a una conducta de tráfico.

Lo testimonios de los funcionarios policiales Hugo Hernández Canales y Luis Retamal Neira son contestes en indicar las circunstancias del hallazgo de la plantación y cultivo de 16 plantas de cannabis sativa y 197 gramos a granel en el domicilio del acusado, donde ambos destacan las facilidades y voluntariedad otorgada por dicho imputado, para que tales funcionarios, sin orden judicial respectiva, pudieran ingresar a su domicilio y registrar sus dependencias. Los cuales, si bien manifiesta que no encontraron elementos que indicaran un consumo por parte de su propietario,

tampoco encontraron elementos que indicarán un posible tráfico de las mismas, a excepción de la balanza digital ya indicada.

Los protocolos de análisis incorporados por el Ministerio Público, confirmaron la presenciade THC en ambas muestras analizadas, tanto la correspondiente a las plantas como a la sustancia verdosa a granel, confirmándose que se trata de cannabis sativa 100 % pura.

El informe sobre los efectos de la cannabis sativa en el organismo humano, emanado del Instituto de Salud Pública, dio cuenta al tribunal de los nocivos efectos de su consumo para la población, lo que determina la potencial afectación al bien jurídico protegido por la norma, la salud pública, para el caso que estuviere destinada a una eventual comercialización, lo que no resultó ser probado en la especie.

El Oficio del Servicio Agrícola y Ganadero, acompañado por el Ministerio Público, dio cuenta al tribunal que José Araya Ojeda, carece de la autorización legal que establece el artículo 8° de la Ley N° 20.000.- para restarle tipicidad a su conducta de plantas especies del género cannabis sativa.

**SEPTIMO:** Que, habiéndose acreditado la tipicidad de la conducta denunciada por el Ministerio Público, la cual por cierto, no h sido discutido por la defensa del acusado, sino más bien la antijuridicidad de la conducta.

Así, la defensa incorporó al juicio los testimonios de Erica Sánchez Vargas, cónyuge del acusado José Araya Ojeda ; Rodrigo Balich Ojeda, hermanastro de éste ; Jorge Huinca Álvarez, compañero de trabajo del mismo ; David Fuenzalida y Teresa Muñoz Bórquez, psicólogos que han atendido a José Araya Ojeda ; así como el médico

Juan Santana Oyarzo, además de los respectivos informes de estos últimos ; todos dan cuenta que el acusado señalado, registra un consumo crónico de cannabis sativa desde hace muchos años, con una alta adicción a dicha sustancia y encontrarse sometido actualmente a un tratamiento, tanto médico como psicológico, para paliar los efectos de la abstinencia que se le produjeron con el hallazgo de la plantación de cannabis sativa que mantenía en su domicilio.

Lo anterior, da cuenta que éste, José Ojeda Araya, resulta ser un claro y alto consumidor de cannabis sativa, lo que justifica la plantación de dicha droga que fue hallada en su domicilio, por lo que su conducta, si bien típica en términos penales, resulta encontrarse justificada por nuestro ordenamiento jurídico, al haberse establecido con tales probanza que el hallazgo de las mismas, estaba destinada solamente a su consumo, personal, exclusivo y próximo en el tiempo, desplazando la presunción de antijuridicidad de la misma.

**OCTAVO:** Que el artículo 8° de la Ley N° 20.000.- en su inciso primero, dispone: “ *El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a su consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, caso en el cual sólo se aplicarán las sanciones de los artículos 50 y siguientes* “

**NOVENO:** Que como se ha indicado, el Ministerio Público no acompañó al juicio prueba alguna que pudiera sostener algún indicio, acerca de un eventual destino a la comercialización de terceras personas la droga incautada, consistente en 16 plantas de cannabis sativa en distintas etapas de crecimiento y 197 gramos 110 miligramos de la misma droga a granel, lo cual reafirma lo planteado en cuanto a que tal plantación in-door solamente estaba destinada al consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo del imputado José Araya Ojeda, lo que determina en definitiva, que la conducta típica señalada, carece de la antijuridicidad necesaria para ser penada en los términos que consigna el artículo 8° de la Ley N° 20.000.-

**DECIMO:** Por estas consideraciones, y en especial, basado en la prueba de cargo y de descargo aportada al juicio, el tribunal concluye que tal plantación de especies vegetales del género cannabis sativa, halladas el día 04 de enero del 2023 en la Parcela N° 109 del Pasaje Los Rogeles, sector Río Seco, comuna de Punta Arenas, consistente en 16 plantas de cannabis sativa, en distintas etapas de crecimiento, atendida la condición comprobada de consumidor crónico del inculpado, lo que permite inferir que la misma solamente estaba destinada para su consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo, **el tribunal tiene por justificada dicha conducta, y en definitiva, por no configurado el ilícito penal contemplado en el artículo 8 de la ley N° 20.000.-.**

Sin embargo, no acreditándose que se haya concretado por el acusado, el propósito para el cual se mantenían las plantas, esto es, el consumo de las drogas en un lugar o recinto privado –que por lo

demás, no fue objeto de la acusación-, tampoco resulta aplicable al caso sub judice el artículo 50 de la referida ley.

## **PARTICIPACIÓN CRIMINAL**

### **PARTICIPACIÓN DE JOSÉ ARAYA OJEDA**

**DECIMOPRIMERO:** Que la defensa del acusado José Araya Ojeda, el abogado José Miguel Navarrete solicita la absolución de su defendido, basado en que la fiscalía no podrá acreditar la antijuridicidad de la conducta de su defendido, en el sentido que la droga señalada estuviera destinada a ser distribuida a terceras personas.

**DECIMOSEGUNDO:** que, efectivamente, como se indicó precedentemente, no se logró acreditar en juicio, la antijuridicidad de la conducta desplegada y denunciada respecto de José Araya Ojeda, en cuanto a la mantención en su domicilio de una plantación in-door consistente en 16 plantas de cannabis sativa de 197 gramos aproximadamente de la misma sustancia a granel, por lo que huelga analizar una eventual culpabilidad al efecto.

Por estas consideraciones, en definitiva, **se procederá a la absolución del acusado José Araya Ojeda**, del cargo que le fuera formulado de ser autor de un delito de plantación, cultivo y cosecha de especies vegetales del género cannabis sativa del artículo 8° de la Ley N° 20.000.-

### **PRUEBA DESESTIMADA POR IRRELEVANTE O IMPERTINENTE:**

**DECIMOTERCERO:** Que el resto de las probanzas acompañadas al juicio, en nada afectan, alteran o modifican las convicciones arribadas precedentemente por el tribunal, las que no se precisan en su análisis por considerarse irrelevantes o inconducentes,

al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 297 del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículo 1°, 15, 18 y siguientes del Código Penal; artículos 45, 297 y 342 y siguientes del Código Procesal Penal ; se declara:

I.- Que **SE ABSUELVE** al imputado **JOSÉ ALBERTO ARAYA OJEDA**, ya individualizado, del cargo que le fuera formulado de ser autor del delito de plantación, cultivo y cosecha, sin autorización, de especies vegetales del género cannabis sativa, denunciado como descubierto el día 04 de enero del 2023, en el territorio jurisdiccional de este tribunal.

II.- Que se exime al Ministerio Público de las costas de la presente causa, por cuanto no obstante haber sido vencido, se considera que ha tenido motivos plausibles para litigar.

III.- En consecuencia, se ordena la devolución al imputado de todas las especies incautadas que no estuvieren sujetas a destrucción, esto es, dos carpas con sus respectivos armazones, dos reflectores con ampolletas, dos ventiladores, dos fuentes de poder, dos temporizadores, dos termómetros, una malla, una pesa digital negra, un teléfono celular marca Samsung negro.

Acordada la absolución, con el voto en contra del magistrado Sr. Jaime Álvarez Astete, quien fue del parecer de condenar al acusado José Araya Ojeda como autor del delito de plantación, cultivo y cosecha de especies vegetales del género cannabis sativa del artículo 8° de la Ley N° 20.000.- con la pena de multa del artículo 50 del mismo cuerpo legal, toda vez que en su concepto, se acreditaron en juicio, todos los elementos de dicho tipo penal, a saber, el cultivo de

dichas especies sin la autorización debida, pero que atendido los testimonios de los testigos aportados, tanto por la defensa como del Ministerio Público, dan cuenta que éste mantenía dicha plantación para su consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo, así como la ausencia prueba o antecedente alguno que pudiera dar cuenta que éste se dedicara o mantuviera dicha plantación con la finalidad de traficar ; así, tal conducta de peligro, a juicio del suscrito, ha de ser penada en tales términos, al haberse acreditado su participación culpable en ello.

Redacción del Magistrado Sr. Jaime Álvarez Astete

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol único 2201021099-6.-

Rol interno 90.2023

**Dictada por los jueces del tribunal del juicio oral en lo penal de Punta Arenas, Julio Álvarez Toro, Jaime Álvarez Astete y Paula Stange Khaler.-**